

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2003-1701 de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA SEGUNDA ETAPA contra GLADYS BURGOS GUTIERREZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. 2021EE37817** proveniente de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL** obrante a folio 204 a 206 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación emitida por la **OFICINA CONVENIOS CASTRATO DISTRITAL Y AGUSTÍN CODAZZI** obrante a folio 219 a 225 de este cuaderno, mediante el cual aporta la certificación catastral del bien inmueble objeto de cautela en el presente asunto. Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que sirva dar el trámite correspondiente, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-1529 de CCONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPAS III Y IV contra SENEN ULLOA VARGAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 491 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto anterior de fecha veinte (20) de agosto de 2021 (*fl. 485, C-1*), en razón a que la documental requerida mediante proveído de fecha 30 de julio de 2021 debe aportarse vigente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0161 de ANA MISABELINA APONTE Y OTRO cesionario parcial CESAR MELENDEZ contra MARCO TULIO GARZÓN.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 144 a 146, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **SETENTA Y UN MILLONES NOVEICNEOT SCUARNETA Y DOS MIL CIENTO SESNETA PESOS M/CTE. CON CATORCE CENTAVOS (\$71.942.160.14.). A CORTE (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0386 de JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ contra ALVARO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-1095 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra GERMAN VILLALOBOS ARCINIEGAS Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 324 a 326 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía debe actuarse a través de su apoderada judicial, de conformidad con el artículo 73 del Código General de Proceso.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 329 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0908 de SOCIEDAD EDIFICIO EL GLOBO contra MARIA ELCY ACEVEDO RAMIREZ Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 215 a 224 de está encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 226 de este cuaderno, el despacho le pone de presente a la memorialista que el oficio No. O-0721-3234 de fecha 06 de julio de 2021 dirigido al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, fue remitido por la oficina de apoyo al correo electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 26 de julio de 2021 conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1363 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra LUIS ANCISAR GARAVITO CHITIVA Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio **No. 3152** de fecha 24 de Agosto de 2018 para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-4018532 embargado dentro del presente asunto (*fl. 90, C-2*), toda vez que el mismo fue retirado por el autorizado del extremo actor el día 06 de septiembre de 2018 tal y como se visualiza en la constancia secretarial obrante al respaldo del folio 69 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0455 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MAURICIO SANIN BELTRAN.

Para mejor proveer en derecho se requiere a los interesados para que sirvan dar cumplimiento al proveído de fecha treinta (30) de enero de 2020 (fl.321,C-1), como quiera que en la documental aportada lo que se observa es el contrato de *FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGO Y FUENTE DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A Y DISPROYECTOS LTDA.*

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 343 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **CARMEN AMAYA DE CASTELLANOS** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

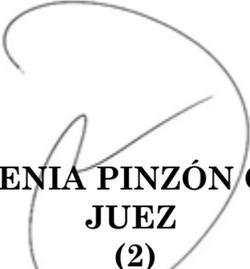
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1582 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra MARCO ANTONIO QUINTANA GODOY Y OTRO.

No se accede a la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 149 de esta encuadernación, toda vez que de la revisión del expediente solamente se evidencia una mera certificación de deuda, la cual no puede ser tenida como una liquidación del crédito, en consecuencia, alléguese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G del P.

De otro lado, se pone de presente a los sujetos procesales la consulta realizada con el número del proceso el día 21 de octubre de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.151, C-1*).

Finalmente, se le pone de presente al memorialista que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados, para la revisión de los expedientes en esta sede judicial se está atendiendo de manera presencial con límite de aforo, teniendo en cuenta los acuerdos emitidos por el **Consejo Superior de la Judicatura**. Cabe aclarar que, tanto para los servidores judiciales como para los usuarios se deberán acatar todas las medidas de bioseguridad. (**Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61**).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1582 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra MARCO ANTONIO QUINTANA GODOY Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 17, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que los Demandados **MARCO ANTONIO QUINTANA GODOY** y **MARCOS BRAYAN QUINTANA GODOY** posean en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO ITAÚ, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Veintitrés Millones de Pesos M/CTE. (\$23.000.000).

Secretaria proceda a officiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, a que en los demás entes ya se encuentra decretada la medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1769 de CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA contra COOANA CLAUDIA BAEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0293 de IVAN CALDERON ROJAS Y AUTO RENTA LTDA contra WILSON CARRILLO DIAZ.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 17, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **WILSON CARRILLO DIAZ** posean en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO IATU**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos M/CTE. (\$35.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0089 de BANCO DAVIVIENDA S.A
contra ALEXANDER CHACON VERGEL.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.281 a 282, C-1*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 287 a 291 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0586 de MATILDE TORRES SACHICA contra FANNY ANGELICA DOMINGUEZ RUEDA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 360 a 361 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía debe actuarse a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 73 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0828 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra COOPEMARIO ANDRES VILLAREAL Y OTRA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 253, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON ONCE CENTAVOS (\$3.925.754.11.). A CORTE (30) DE JUNIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1285 de CARLOS ENRIQUE CORTES SANDOVAL Contra CARLOS ARTURO MONTENEGRO Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 189 de esta encuadernación el despacho le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior de fecha dieciséis (16) de abril del año en curso, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin que este fuera objeto de reparo, en su debida oportunidad procesal, por tanto no hay lugar a mas actuaciones dentro del mismo.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 192 a 195 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0438 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A contra ADRIANA SANGUINIO Y OTRA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio 67 de esta encuadernación, y con base en el artículo 287 del C.G del P, se complementa el proveído de fecha ocho (08) de septiembre de 2021, indicando que se dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra de la demandada **ADRIANA SANGUINIO** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 2014-0151 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO *DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS* DE BOGOTÁ.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000).

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 71 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista el oficio No.20211610080 de fecha 22 de agosto de 2021 proveniente de la **UNIDAD TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA** mediante el cual comunica que el rodante de placas **SKY162** registra embargo procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito De Bogotá.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0499 de WILSON ALBERTO VERGARA GARCIA contra CHRISTIAN EDISSON LOPEZ MORA.

En atención a la solicitud obrante a folio 88, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá, al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Bogotá, al Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

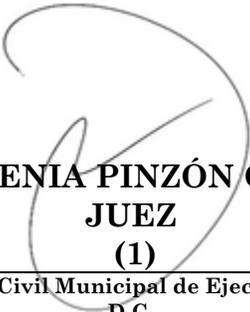
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-00944 de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JORGE ALEXANDER CASTRO ARENAS Y OTRA.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que sirva informar el tramite dado al oficio No. **O-0221-1980** de fecha 01 de febrero de 2021 (fl.94,C-2), el cual fue enviado al correo electrónico juridico.cotrafa@rstasociados.com.co para su respectivo tramite

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0359 de VINILO LAB S.A.S contra CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTÁ.

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada del extremo actor (*fl.47, C-1*), contra el proveído de fecha veintidós (22) de Septiembre de 2021 (*fl. 45, C-1*), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse como quiera que no se requirió a la parte actora para presenta la liquidación del crédito respectiva, encontrándose en este sentido un trámite pendiente por adelantar dentro de la demanda.

Dentro del término de traslado, la contraparte se mantuvo silente.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Con respecto al tema en discordia, es del caso enunciar lo correspondiente a la aplicación del desistimiento tácito a un proceso que cuenta con sentencia, textualizado en el literal b) y c) numeral 2º artículo 317 del Estatuto Vigente, el cual, indica que:

“DESISTIMIENTO TÁCITO. (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo..., en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"

Ahora bien, la H. Corte Suprema de Justicia ha precisado que las actuaciones que están llamadas a interrumpir el término que va corriendo a favor del desistimiento tácito, deben estar encaminadas necesariamente a impulsarlo, en los siguientes términos:

"4 - Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c) aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

(...)

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

***Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.**¹(Subrayado y resaltado por el Juzgado)*

Así las cosas, procede el Despacho a revisar si dentro del presente caso operó legalmente el desistimiento tácito, de manera pues que, para resolver este litigio es preciso enfatizar que el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P el que invoca la recurrente no aplica para el presente asunto, pues si bien es cierto el mismo opera

¹ STC 11191 del 9 de diciembre de 2020. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil

“... cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”, también lo es que, el presente asunto cuenta con sentencia y/o auto que ordena seguir adelante la ejecución como lo establece el numeral segundo literal b que precisa “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”. Téngase en cuenta entonces que el último proveído data el 19 de julio de 2017 (fl. 42 cuaderno principal) y 06 de febrero de 2019 (fls. 36 del cuaderno de medidas cautelares), luego entonces, si contabilizamos el término de dos (2) años se encontraría más que cumplido, por lo que, es procedente aplicar tal sanción.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que en el numeral tercero del proveído de fecha trece (13) de marzo de 2017 (fl.39 a 40,C-1) se ordenó seguir adelante la ejecución y a su vez se estableció que; “...*se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso...*”. Por lo anterior, le corresponde a la parte interesada (actora) velar por el cumplimiento de las órdenes judiciales.

Es importante recalcar que, la aplicación de la presente disposición obedece al mandato constitucional que reza “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley”. Por lo tanto y, actuando como operador judicial, el Juez dentro del trámite del proceso no puede cuestionar las disposiciones legales previstas, entonces, deberá aplicar la norma, para cuando tal efecto se cumplan los requisitos establecidos para tal fin , tal y como ocurrió en efecto para tal asunto.

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho, en consecuencia, sin mayores discusiones por innecesarias habrá que mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 22 de Septiembre del año 2021, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo, interpuesto por la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el art .320 y ss del Código General del Proceso.

Se advierte que la autoridad competente para conocer de dicha impugnación, es el Juez Civil del Circuito de Ejecución Reparto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0647 de ICEM S.A.S contra GIOVANNI ANDRES MORENO ESPINOSA.

En atención a la solicitud obrante a folio 54 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0651 de VICTOR HUGO CASTIBLANCO contra GERMAN ARÉVALO Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. 50S2021EE14496** proveniente de la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA – SUR** obrante a folio 216 a 218 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0117 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA contra WILSON FABIAN OSORNO GALLON.

En atención a la solicitud obrante a folio 163 a 192 de este cuaderno, se le pone de presente a los interesados que deben estarse a lo dispuesto en auto anterior de fecha treinta (30) de septiembre de 2021 (*fl.162,C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0314 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra JAIR ARTURO AFRICANO CALDERON.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SYSTEMGROUP S.A.S** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confírase poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0392 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS – FINANCIAR contra DAVID RAMON NIETO VISBAL.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **PQR No. 1627131** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 115 a 116 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0694 de CARLOS JULIO MORENO GUERRA contra OMAR BERNARDINO GARZON TORRES.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la constancia secretarial de Desglose obrante a folios 57 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

En atención a la solicitud No. 1473 de fecha 15 de septiembre de la presente anualidad, el despacho ordena a la secretaria oficiar al **JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO** en los términos allí solicitados. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0784 de LINDA VILLARRAGA FAJARDO contra JULIAN RICARDO ROJAS VASQUEZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 68 de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada **SINDY VIVIANA PINTO CARRILLO** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Anudado a lo anterior, se requiere al togado a fin de que sirva aportar al plenario la dirección en la que se recibe notificaciones judiciales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 78 del Estatuto vigente.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el extremo actor y coadyuvada por la parte demandada obrante a folio 69, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

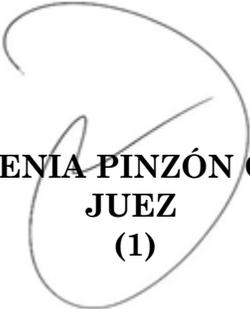
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.**

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

**Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0967 de BANCO COLPATRIA S.A último cesionario SEBASTIAN CALDERON RAMOS contra JOHANNA ALEXANDRA HUERTAS CASTILLO.

En atención a la solicitud obrante a folio 225 a 230 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha treinta (30) de julio de 2021 (*fl. 213, C-1*). Mediante el cual, se le indicó que por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía debe actuarse a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 73 del Código General de Proceso.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 231 a 236 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-106 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra FELIPE GONZALEZ OREJUELA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. 2021EE31955** proveniente de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL** obrante a folio 84 a 85 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado en atención a la documental obrante a folio 84 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)** inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50N-20224609** objeto de cautela se encuentra ubicado Bogotá zona norte en la dirección Carrera 13 #102-61, para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado catastral. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0134 de CANAPRO contra RUTH BIBIANA NIÑO ROJAS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental proveniente de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** obrante a folio 58 a 61 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a lo anterior, se ordena a la secretaría elaborar nuevamente el oficio No. O-0821-5976 que data diecinueve (19) de agosto de 2021, tal y como se ordenó mediante proveído de fecha seis (06) de agosto de la presente anualidad si es necesario transcribábase el contenido del mismo y /o adjúntese copia del auto. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

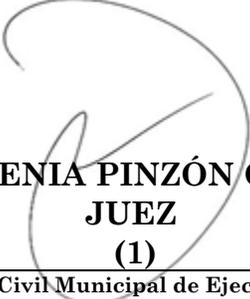
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0312 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra DAMASO JARAMILLO Y OTRA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la memorialista para que sirva aclarar la liquidación del crédito como quiera en la misma no se están liquidando la totalidad de los capitales adeudados conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0650 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN contra ELDER MUÑOZ SALAMANCA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 62 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado *JULIAN FERNANDO REYES VICENTES* por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0675 de CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA PARK contra NELSON NOVA REYES.

En atención a la solicitud obrante a folio 155 de esta encuadernación, se requiere al memorialista para que sirva a dar cumplimiento al proveído que data nueve (09) de julio de 2021 (*fl. 144, C-1*), esto es, acreditar el derecho de postulación que le asiste al libelista **FRANK CAMILO RAMÍREZ**, conforme lo exige el artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 24 y 28 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía).

De igual forma, se insta al memorialista para que se abstenga de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Con Garantía Real No. 2017-0759 de BANCOLOMBIA S.A
contra ALIRIO PEÑA PINZON.

El despacho requiere a la memorialista a fin de que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 169 a 171 de esta encuadernación, como quiera que el valor de los capitales adeudados no corresponden a los librados en el mandamiento de pago (*fl.89 a 90, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0998 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra DAVID ENRIQUE GUERRERO BENITEZ.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.223 a 224, C-1*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, se ordena a la secretaria correr traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 229, C-1, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*. Así mismo, se ordena publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

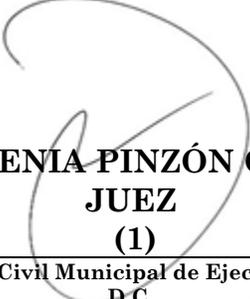
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1035 de BANCO DE OCCIDENTE S.A
contra JOSÉ ARIEL PINTO TÉLLEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 52 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-112 de SERGIO HERNANDO JIMNEZ VERA contra RODRIGO ALBERTO TORO CASAS.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 24, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **RODRIGO ALBERTO TORO CASAS** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en el banco: **BANCAMIA**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$5.500.000).

Secretaria proceda a officiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, a que en los demás entes ya se encuentra decretada la medida cautelar.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1150 de RF ENCORE S.A.S contra MARIA EMILGEN RINCON.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que sirva aportar el certificado tradición del inmueble objeto de cautela en el presente asunto, como quiera que dentro del expediente obra nota devolutiva por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Bogotá Zona Sur (fl. 19 a 21 , C-2).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1172 de CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL P.H contra IVAN DE JESUS GOMEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 38, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1329 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ARELIS OLAVE ROMERO.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar obrante a folio 45 de esta encuadernación, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada **ARELIS OLAVE ROMERO**, como empleada de la empresa **AXESS NETWORKS SOLUTIONS COLOMBIA SAS**. Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal N°. 110012041800.

La anterior cautela se limita a la suma de Veinticinco Millones de Pesos M/cte. (\$25.000.000).

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1500 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ESPERANZA SASTOQUE MEZA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al apoderado del extremo actor acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en la documental no se encuentra concertada. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de terminación obrante a folio 236, C-1.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 238 C-2, el despacho ordena a la secretaria expedir la copia allí solicitada, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados y el proveído al que hace alusión en el escrito se encuentra cargado en el portal web de la rama judicial micro sitio asignado para este despacho (*estados electrónicos*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0247 de JAIME ALBERTO CASTILLO CASABUENAS contra MARIA PASTORA MANOSALVA CRUZ.

En atención a la solicitud allegada por el endosatario en propiedad del extremo actor obrante a folio 36, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0662 de BANCO PICHINCHA S.A contra REYNALDO ORDOÑEZ DELGADO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor, el Despacho dispone, el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra del demandado **REYNALDO ORDOÑEZ DELGADO** de conformidad con la solicitud impetrada:

- 2018-0662 que cursa en el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

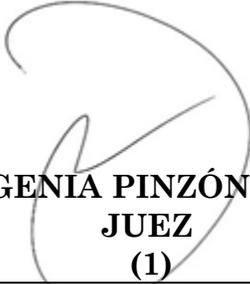
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0710 de FINANCIERA JURISCOOP contra OSCAR MAURICIO PELAEZ Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 72 a 75 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FINANCIERA JURISCOOP**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>02 de noviembre de 2021.</u> Por anotación en estado N.º <u>134</u> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>
--

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-116 de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra LUIS ARMANDO MOSQUERA FLOREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 47 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0217 de BANCO DE OCCIDENTE S.A
contra ALEXANDER EFRÉN CONTRERAS ACERO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al apoderado del extremo actor acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en la documental no se encuentra concertada. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de terminación obrante a folio 103,C-1.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

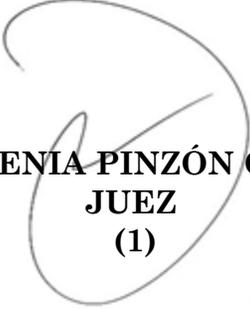
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0483 de COOPERTIVA MULTIACTIVA CREDIFAP EN LIQUIDACION COOPCREDIFAP contra JEISSON DAVID DURAN SANDOVAL.

Por secretaría desglósese el memorial obrante a folio 259 a 272 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2019-0477** Juzgado de origen Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0538 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra GLENYS DEL PILAR HERNANDEZ VILLA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 84 y respaldo, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. CON OCHO CENTAVOS (\$35.956.683.08).** A **CORTE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0676 de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra HIDLEY HERNANDEZ PARDO Y OTRA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 64, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0702 de RF ENCORE S.A.S contra GUSTAVO CRUZ MALDONADO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe de conversión de títulos proveniente del **JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** obrante a folio 84 a 89 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **RF ENCORE S.A.S** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 91 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0779 de BANCOLOMBIA S.A contra LUIS RAFAEL ARÉVALO QUINCHE.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio *51 a 52, C-1*, como quiera que quién otorga poder **JUAN CARLOS BELTRAN MORENO** no es parte ni está reconocido dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1239 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DAMARIS VARGAS RODRIGUEZ.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio *79 a 81, C-1*, como quiera que la ***INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S y ORLANDO PIÑEROS LONDOÑO*** no son parte ni están reconocidos dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1546 de FONDO DE EMPELADOS DE TELEFONICA COLOMBIA FECEL contra SANDRA MILENA VALENCIA RIOS.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 61 a 62, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$27.920.402.). A CORTE (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FONDO DE EMPELADOS DE TELEFONICA COLOMBIA FECEL** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 63 a 64 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-2110 de COOPCREDIPENSIONADOS
contra FREDYS DARIO ECHAVARRIA CASTAÑO.

En atención a la solicitud obrante a folio 16 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto anterior de fecha seis (06) de agosto de 2021 (*fl. 12, C-2*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1616 de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBAIANA COOMUNCOL contra LIZ ADRIANA MEDINA GUTIERREZ.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (*fls. 133, C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (*fl.114 a 115, C-1*).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$12.191.655.00
Intereses Moratorios.....	\$7.851.766.00
Menos Abonos.....	\$4.431.359.00
Total de la Obligación.....	\$15.612.062.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$15.612.062.) A CORTE (21) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBAIANA COOMUNCOL** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 134 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/10/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 12.191.655,00	\$ 12.191.655,00	\$ 256.953,08	\$ 3.104.870,55	\$ 0,00	\$ 15.296.525,55
01/02/2020	16/02/2020	16	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 134.433,14	\$ 3.239.303,69	\$ 0,00	\$ 15.430.958,69
17/02/2020	17/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.402,07	\$ 3.247.705,76	\$ 2.033.204,00	\$ 13.406.156,76
18/02/2020	25/02/2020	8	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 67.216,57	\$ 1.281.718,33	\$ 0,00	\$ 13.473.373,33
26/02/2020	26/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.402,07	\$ 1.290.120,40	\$ 265.939,00	\$ 13.215.836,40
27/02/2020	29/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 25.206,21	\$ 1.049.387,61	\$ 0,00	\$ 13.241.042,61
01/03/2020	29/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 242.415,49	\$ 1.291.803,10	\$ 0,00	\$ 13.483.458,10
30/03/2020	30/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.359,15	\$ 1.300.162,25	\$ 277.643,00	\$ 13.214.174,25
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.359,15	\$ 1.030.878,41	\$ 0,00	\$ 13.222.533,41
01/04/2020	28/04/2020	28	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 231.209,91	\$ 1.262.088,32	\$ 0,00	\$ 13.453.743,32
29/04/2020	29/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.257,50	\$ 1.270.345,82	\$ 258.939,00	\$ 13.203.061,82
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.257,50	\$ 1.019.664,31	\$ 0,00	\$ 13.211.319,31
01/05/2020	27/05/2020	27	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 217.650,51	\$ 1.237.314,82	\$ 0,00	\$ 13.428.969,82
28/05/2020	28/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.061,13	\$ 1.245.375,95	\$ 265.939,00	\$ 13.171.091,95
29/05/2020	31/05/2020	3	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 24.183,39	\$ 1.003.620,34	\$ 0,00	\$ 13.195.275,34
01/06/2020	25/06/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 200.838,67	\$ 1.204.459,01	\$ 0,00	\$ 13.396.114,01
26/06/2020	26/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.033,55	\$ 1.212.492,56	\$ 265.939,00	\$ 13.138.208,56
27/06/2020	30/06/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 32.134,19	\$ 978.687,74	\$ 0,00	\$ 13.170.342,74
01/07/2020	29/07/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 232.972,85	\$ 1.211.660,60	\$ 0,00	\$ 13.403.315,60
30/07/2020	30/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.033,55	\$ 1.219.694,14	\$ 265.939,00	\$ 13.145.410,14
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.033,55	\$ 961.788,69	\$ 0,00	\$ 13.153.443,69
01/08/2020	26/08/2020	26	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 210.612,88	\$ 1.172.401,57	\$ 0,00	\$ 13.364.056,57
27/08/2020	27/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.100,50	\$ 1.180.502,07	\$ 265.939,00	\$ 13.106.218,07
28/08/2020	31/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 32.401,98	\$ 946.965,05	\$ 0,00	\$ 13.138.620,05
01/09/2020	24/09/2020	24	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 194.978,22	\$ 1.141.943,27	\$ 0,00	\$ 13.333.598,27
25/09/2020	25/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.124,09	\$ 1.150.067,37	\$ 265.939,00	\$ 13.075.783,37
26/09/2020	30/09/2020	5	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 40.620,46	\$ 924.748,83	\$ 0,00	\$ 13.116.403,83
01/10/2020	28/10/2020	28	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 224.608,11	\$ 1.149.356,94	\$ 0,00	\$ 13.341.011,94
29/10/2020	29/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 8.021,72	\$ 1.157.378,66	\$ 265.939,00	\$ 13.083.094,66
30/10/2020	31/10/2020	2	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 16.043,44	\$ 907.483,10	\$ 0,00	\$ 13.099.138,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 237.689,57	\$ 1.145.172,66	\$ 0,00	\$ 13.336.827,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 240.942,93	\$ 1.386.115,59	\$ 0,00	\$ 13.577.770,59
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 239.217,24	\$ 1.625.332,83	\$ 0,00	\$ 13.816.987,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 218.515,39	\$ 1.843.848,21	\$ 0,00	\$ 14.035.503,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 240.326,94	\$ 2.084.175,15	\$ 0,00	\$ 14.275.830,15



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/10/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 231.381,16	\$ 2.315.556,31	\$ 0,00	\$ 14.507.211,31
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 237.982,84	\$ 2.553.539,15	\$ 0,00	\$ 14.745.194,15
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 230.186,44	\$ 2.783.725,59	\$ 0,00	\$ 14.975.380,59
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 237.488,67	\$ 3.021.214,26	\$ 0,00	\$ 15.212.869,26
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 238.229,84	\$ 3.259.444,10	\$ 0,00	\$ 15.451.099,10
01/09/2021	21/09/2021	21	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.191.655,00	\$ 160.963,13	\$ 3.420.407,23	\$ 0,00	\$ 15.612.062,23

Capital	\$ 12.191.655,00
Total Interes Mora	\$ 7.851.766,00
Total	\$ 20.043.421,00
Menos Abonos	\$ 4.431.359,00
Total a pagar	\$ 15.612.062,00